

SANTIAGO, 25.SEP.000

ORDEN GENERAL N° 1.757 /

**VISTOS:**

a) La Ley N° 19.584, de 11.SEP.998, que modifica la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, incorporando a la Escuela de Investigaciones Policiales, entre otras, como establecimiento de Educación Superior reconocida por el Estado.

b) La Orden General N° 1.710, de 20.DIC.999, que aprueba el Reglamento de Práctica Profesional de la Escuela de Investigaciones Policiales.

c) La Orden General N° 1.720, de 26.ENE.000, que aprueba los Planes de Estudio de la Academia Superior de Estudios Policiales y de la Escuela de Investigaciones Policiales.

d) La necesidad de regular la especialización de los Detectives, que se desarrollará en la etapa final comprendida en el Plan de Estudio de la formación profesional de pre-grado del Investigador Policial, en un área específica de la actividad profesional.

e) El oficio (R) N° 909, de 23.AGO.000, de la Jefatura de Jurídica, que realiza estudio del referido proyecto de Reglamento.

f) La facultad que me confiere el artículo 10° N° 9 de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y el artículo 25° N° 20 del Reglamento Orgánico de la Institución.

**ORDENO:**

**1°.- APRÚEBASE** el siguiente Reglamento sobre especialidades de la Escuela de Investigaciones Policiales "Presidente Arturo Alessandri Palma".

**ARTÍCULO 1°** / La especialización es la etapa final comprendida en el Plan de Estudio de la formación profesional de pre-grado del Investigador Policial, y consiste en la profundización académica y práctica que debe hacer el Detective en un área específica de la actividad profesional.

**ARTÍCULO 2°** / Las especialidades a que puede optar el Detective son las siguientes:

- a) Investigación de Homicidios
- b) Extranjería y Policía Internacional
- c) Investigación de Narcotráfico
- d) Investigación de Robo
- e) Investigación de Delitos Económicos
- f) Investigación Policial
- g) Investigación de Delitos Sexuales
- h) Investigación de Delitos Informáticos

- i) Huellografía y Dactiloscopia
- j) Balística
- k) Investigación del Crimen Organizado
- l) Delitos Ecológicos
- m) Investigaciones Internas

La Dirección de la Escuela podrá cada año, previa aprobación de la Dirección General de la Policía de Investigaciones de Chile, dejar sin efecto o agregar nuevas especialidades, conforme a las necesidades que la sociedad demande como consecuencia del desarrollo de la criminalidad.

***La especialidad de Inteligencia Policial será impartida por la Escuela de Inteligencia conforme a las directrices y regulaciones contenidas en este reglamento. (Inciso agregado por O.G. N° 2.504, de 15.JUN.017)***

**ARTÍCULO 3°/** Los Detectives deberán postular al Curso de Especialización, mediante una solicitud escrita en la cual consignarán dos preferencias en orden de prioridad. La solicitud se remitirá a la Escuela de Investigaciones Policiales con oficio remitido suscrito por el Jefe de Unidad, quien emitirá una opinión acerca de las opciones del postulante.

La postulación podrá hacerse efectiva a partir del segundo semestre de su práctica profesional.

**ARTÍCULO 4°/** El Director de la Escuela de Investigaciones Policiales, previo informe del Secretario de Estudios del plantel, resolverá las solicitudes tomando en consideración los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes de la Hoja de Vida.
- b) Opinión del Jefe de Unidad cuya dotación es el peticionario
- c) Antecedentes académicos que obran en poder de la Escuela
- d) Necesidades de las Unidades Especializadas

**ARTÍCULO 5°/** La Especialización se desarrollará en el quinto año académico, en conformidad a un Plan de Estudio elaborado por la Escuela de Investigaciones Policiales, considerando horas lectivas y horas para preparar la tesis, cuyo contenido debe relacionarse con la especialidad.

**ARTÍCULO 6°/** Simultáneamente a la Especialización, el Detective cumplirá sus obligaciones funcionarias en la Unidad Policial que la Jefatura del Personal determine.

**ARTÍCULO 7°/** El periodo lectivo se desarrollará en horario vespertino, que determinará la Escuela de Investigaciones Policiales, debiendo los señores Jefes de Unidades otorgar las facilidades para el cumplimiento del Curso.

La Dirección de la Escuela podrá gestionar convenios con establecimientos de educación superior reconocidos por el Estado, privilegiando los convenios generales suscritos por la institución, cuando los funcionarios se encuentren trabajando en provincia, y sea conveniente para el desarrollo de los cursos de especialización.

**ARTÍCULO 8°/** El requisito de asistencia mínima del periodo lectivo será de 85%. No obstante lo anterior, en aquellos casos de inasistencia debidamente calificados por el Secretario de Estudios del plantel, se podrá repetir el curso, integrándose a la promoción del periodo lectivo siguiente, cumpliendo el mismo proceso de postulación.

**ARTÍCULO 9°** Al final de cada una de las asignaturas que conforman el Plan de Estudios de la Especialidad, se aplicará una prueba de desarrollo, cuya evaluación estará enmarcada en una escala de notas del 1,00 hasta 7,00, de acuerdo a los siguientes conceptos:

- 7- Excelente
- 6- Muy bueno
- 5- Bueno
- 4- Regular
- 3- Menos que regular
- 2- Deficiente
- 1- Malo

La nota mínima de aprobación para cada una de las asignaturas será 4,00.

**ARTÍCULO 10°** El Detective que reprueba el Curso de Especialización, podrá repetirlo por una vez, integrándose a la promoción del año siguiente, cumpliendo el mismo proceso de postulación.

De estos antecedentes deberá dejarse constancia en la respectiva Hoja de Vida Anual del funcionario.

**ARTÍCULO 11°** La Secretaría de Estudios de la Escuela de Investigaciones Policiales, procederá a registrar la nota final del curso lectivo, para lo cual promediará las calificaciones obtenidas. Ello se hará sumando las notas alcanzadas en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio, cifra que se dividirá por el número de éstas.

**ARTÍCULO 12°** Al término del periodo lectivo, y luego de haber aprobado el total de asignaturas comprendidas en el Plan de Estudio, el Detective alumno deberá presentar en la Secretaría de Estudios una Tesis, la que consistirá en el desarrollo de un caso simulado o experimental, en el que aplique todos los conocimientos y técnicas adquiridas durante el periodo lectivo.

La presentación escrita de la Tesis deberá tener una extensión máxima de 40 páginas y mínima de 20, tamaño oficio, a doble espacio, excluyendo la Bibliografía y los anexos que cada tema amerite.

**ARTÍCULO 13°** El Detective deberá exponer y defender el trabajo presentado ante una Comisión Examinadora, integrada por el Secretario de Estudios y dos profesores de la especialidad elegida.

**ARTÍCULO 14°** La Secretaría de Estudios fijará el calendario de exposiciones, procediendo a notificar por escrito al oficial alumno.

**ARTÍCULO 15°** Durante la defensa que el Detective alumno haga de su Tesis ante la Comisión Examinadora, ésta procederá a interrogarlo respecto a los contenidos desarrollados en el trabajo mencionado. La Comisión expresará un juicio evaluativo acerca de la defensa de la Tesis, que fluctuará entre los indicadores 1,00 a 7,00 según la escala de evaluaciones señaladas en el artículo 9° de este Reglamento.

**ARTÍCULO 16°** La calificación final del Curso de Especialización se obtendrá promediando la nota final del curso lectivo con la nota final de la Tesis.

**ARTÍCULO 17°** La nota mínima de aprobación del Curso de Especialización, será la indicada en el artículo 9° del presente cuerpo normativo.

**ARTÍCULO 18°/** Una vez aprobado el Curso de Especialización, se conferirá al Detective el título profesional de “**INVESTIGADOR POLICIAL**” con Mención en la especialidad correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA ORDEN DEL DÍA Y BOLETÍN OFICIAL.**



RSO/MLM/mlm

Distribución:

- Subdirecciones (1)
- Insgral (1)
- Jefaturas (1)
- Repoles/UUDD (1)
- BO/OD (1)
- Archivo (1)/